



**Huánuco**  
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 709 -2025-MPHCO-A

Huánuco,

21 OCT 2025

VISTO:

Expediente N° 202593458 de fecha 23 de setiembre de 2025; la Resolución N° 40, de fecha 20 de enero de 2021, que contiene la Sentencia N° 30-2021 y la Resolución N° 49, de fecha 11 de febrero de 2022, que declaró fundada en parte la referida sentencia en el Expediente: 00665-2015-0-1201-JR-LA-01 – de la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*";

Que, mediante Resolución N° 40, de fecha 20 de enero de 2021, que contiene la Sentencia N° 30-2021, el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Anexo, en el Proceso Judicial N° 00665-2015-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

**"1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad de Resolución Administrativa.**



**2. DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ.

**3. ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 136-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015. sin costas ni costos.

**4. DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ.

**5. ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. sin costas ni costos.

**6. DECLARO:** Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.

**7. MANDO:** Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución."

Que, mediante Resolución N° 49, de fecha 11 de febrero de 2022, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00665-2015-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

**"CONFIRMARON:** En parte la Sentencia N° 30-2021, contenida en la Resolución No 40, de fecha 20 de enero de 2021, de fojas 2354 a 2388, **en los extremos que FALLA:**

**Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don **BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo- Nulidad de Resolución Administrativa.

**DECLARO:** Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.

**MANDO:** Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución.

**REVOCARON:** La citada sentencia en los siguientes extremos:

**DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ.

**ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 136-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015. sin costas ni costo.

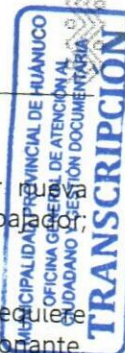
**DECLARO:** NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de BEIKER ORDENO: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a ARMANDO RUIZ CRUZ. diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. sin costas ni costos.

**Y; reformándola,**

**DECLARARON: INFUNDADA** la demanda interpuesta por Beiker Armando Ruiz Cruz, en el extremo que solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril de 2015; y, **FUNDADA** en el extremo que se solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril de 2015; **en consecuencia; NULA** y sin efecto legal la **Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A** de fecha 20 de abril del 2015.

**ORDENARON:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el pedido de Beiker Armando Ruiz Cruz, respecto a su reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando, cuando se reconoció su vínculo laboral, esto es personal de apoyo en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización - Laboratorio, bajo el ámbito de la Ley 24041, y se le reconozca los pagos dejados de percibir correspondientes a los meses de diciembre 2014, enero y febrero (hasta el 16) de 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, bonificación por escolaridad 2015, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. **Sin costas ni costos."**

Que, mediante Expediente N° 202543458 de fecha 23 de setiembre de 2025, presentado por la señora NILDA CRUZ SOTO, identificada con DNI N° 22736502, en su calidad de sucesora del causante **Beiker Armando Ruiz Cruz**, mediante el cual solicita el cumplimiento del mandato judicial emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, contenido en la Resolución N° 49, de fecha 11 de febrero de 2022, que confirma en parte la Sentencia N° 30-2021 (Resolución N° 40 de fecha 20 de



enero de 2021), y reformándola ordena a la Municipalidad Provincial de Huánuco emitir la resolución administrativa declarando fundado el pedido de reincorporación del mencionado trabajador, y,

Que, mediante Informe N° 516-2024-MPHCO/PPM, de fecha 09 de octubre de 2025, requiere que la institución edil deberá proceder a realizar los trámites de reposición definitiva de la accionante, así como emitir la liquidación y posterior pago de las remuneraciones que dejó de percibir correspondiente a los meses de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015, aguinaldo de diciembre de 2014, la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre de 2014 y la bonificación por escolaridad de enero de 2015;

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para el **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS**, del Sr. **BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ**, reconociendo la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado y el registro de esa condición en su legajo personal, para que los fines que corresponda;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO** a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 30, de fecha siete de junio de 2022, emitido por la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00791-2015-0-1201-JR-LA-01, que declara FUNDADA en parte la Sentencia 348-2021, contenida en la Resolución N° 22, de fecha 24 de junio de 2021, consecuentemente se cumpla con la sentencia mencionada, en el extremo de:

**"CONFIRMARON:** En parte la Sentencia N° 30-2021, contenida en la Resolución No 40, de fecha 20 de enero de 2021, de fojas 2354 a 2388, **en los extremos que FALLA:**

**Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don **BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo- Nulidad de Resolución Administrativa.

**DECLARO:** Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.

**MANDO:** Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución.

**REVOCARON:** La citada sentencia en los siguientes extremos:

**DECLARO:** NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por **BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ**.

**ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por **BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ**, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 136-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, sin costas ni costo.

**DECLARO:** NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de **BEIKER ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a **ARMANDO RUIZ CRUZ**, diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. sin costas ni costos.

**Y; reformándola,**



**Huánuco**  
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

**DECLARARON: INFUNDADA** la demanda interpuesta por Beiker Armando Ruiz Cruz, en el extremo que solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril de 2015; y, **FUNDADA** en el extremo que se solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 371-2015- MPHCO/A de fecha 20 de abril de 2015; **en consecuencia; NULA** y sin efecto legal la **Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A** de fecha 20 de abril del 2015.

**ORDENARON:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el pedido de Beiker Armando Ruiz Cruz, respecto a su reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando, cuando se reconoció su vínculo laboral, esto es personal de apoyo en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización - Laboratorio, bajo el ámbito de la Ley 24041, y se le reconozca los pagos dejados de percibir correspondientes a los meses de diciembre 2014, enero y febrero (hasta el 16) de 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, bonificación por escolaridad 2015, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. **Sin costas ni costos."**

**ARTICULO 2°.** - **DECLARAR NULA y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril de 2015.

**ARTICULO 3°.** - **DECLARAR FUNDADO** la **REINCORPORACIÓN** a la Municipalidad Provincial de Huánuco del Sr. **BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ**, como Apoyo en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización - Laboratorio de la Municipalidad Provincial de Huánuco, como servidor público contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041.

**ARTICULO 4°.** - **DECLARAR el término de la relación laboral por causal de fallecimiento** del servidor **BEIKER ARMANDO RUIZ CRUZ**, conforme al artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, de aplicación supletoria.

**ARTICULO 5°.** - **DISPONER** que la **Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Área de Remuneraciones** procedan con el reconocimiento y pago de los beneficios económicos dejados de percibir por el servidor correspondientes a los meses de diciembre 2014, enero y febrero 2015, así como el aguinaldo de diciembre 2014, bonificación por escolaridad 2015, y la bonificación por el Día del Trabajador Municipal de noviembre 2014, en favor de la sucesora **NILDA CRUZ SOTO**, conforme a derecho.

**ARTICULO 6°.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de la Sub Gerencia de Presupuesto proceder al otorgamiento de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente certificación, para el respectivo pago de lo ordenado, en cumplimiento al Mandato Judicial señalado en los artículos anteriores de la presente resolución.

**ARTICULO 7°.** - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO  
ALCALDE

C.c.  
Archivo  
OGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN  
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

**TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN**

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° \_\_\_\_\_ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

22 OCT. 2025

Ahg. BALTAZAR VARGAS BERROSPIN  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA